

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, doce de marzo de dos mil veintiuno

Rad. 76001 31 03 016 2019 0109 00

A fin de que prosiga el trámite del proceso, se

DISPONE

PRIMERO. MARCAR las 09.30 am del martes quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Las partes y sus apoderados deberán concurrir el día y hora señalados, a través de las herramientas tecnológicas, so pena, de las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias previstas en esa misma disposición.

Se recalca que la intervención de los sujetos procesales y del funcionario judicial serán telepresenciales, es decir, a través de los medios tecnológicos a disposición del Despacho o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes, en los términos previstos en el artículo 7º del decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO. RESOLVER respecto de las pruebas aportadas y solicitadas por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo de la norma en cita y con miras a evacuar también en la calenda señalada la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*:

PARTE EJECUTANTE

- Ténganse como prueba los documentos allegados por este extremo procesal, en cuanto a derecho corresponda.

- "INTERROGATORIO DE PARTE"

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado; el cual deberá ser absuelto por el representante legal (o quienes hagan sus veces) de la ejecutada, en la audiencia virtual que se celebrará.

- "PRUEBA TRASLADADA"

Se decreta la prueba trasladada exorada; motivo por el cual se ordena la elaboración y remisión del oficio solicitado con destino al Juzgado Décimo Civil del Circuito de esta ciudad, con los fines deprecados por el petente.

- "DICTAMEN PERICIAL"

Se concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, a fin de que se aporte el dictamen pericial solicitado. -5 1270

Los documentos que requiera el experto de la ejecutada, para realizar su peritaje deberán ser solicitados directamente por él y facilitados por la ejecutada.

Se requiere a las partes y terceros, para que colaboren con lo que sea del caso, para la elaboración de esta prueba.

- "TESTIMONIAL"

Se decretan como prueba del proceso las declaraciones de Yenny Galarza López, Angie Lorena Palacios Ospina Fina, Aydee Villalba Bedoya, y Daniel José García Escalona.

Se niega la declaración de Ramón Walberto Ariza Martínez, toda vez que él no puede fungir como testigo habida cuenta que ostente la calidad de representante legal de la ejecutante y la naturaleza de esta prueba es que se oiga la declaración de terceros, es decir, de personas que no constituya ninguno de los extremos procesales.

¡Hasta aquí el decreto de pruebas a favor de la actora!

DEMANDADO Y LLAMADO EN GARANTÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

- "DOCUMENTALES"

Ténganse como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho corresponda.

- "INTERROGATORIO DE PARTE"

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado; el cual deberá ser absuelto por el representante legal (o quienes hagan sus veces) de la ejecutante, en la audiencia virtual que se celebrará.

- "TESTIMONIALES"

Se decreta como prueba la declaración de Luis Eduardo Jiménez Giraldo, Deicy Mosquera Muñoz y Naim Alberto Mayor Motato; quienes declararán en la audiencia virtual que tendrá lugar.

¡Hasta aquí lo relativo a las pruebas aportadas o solicitadas por la ejecutada!

Deben tener presente los sujetos procesales, que les corresponde acreditar los supuestos fácticos de las normas que consagran el efecto jurídico que persiguen.

Así mismo, es carga de cada extremo procesal velar por la comparecencia a la audiencia, y a través de medios tecnológicos, de sus testigos.

TERCERO. REQUERIR, para los fines expuestos arriba, a los intervinientes procesales en este asunto y sus apoderados, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia (si aún no lo han hecho), para que aporten sus direcciones de correo electrónico y sus números de celular, los que les correspondan a sus testigos y los de las demás personas que tengan interés en que intervengan en la audiencia.

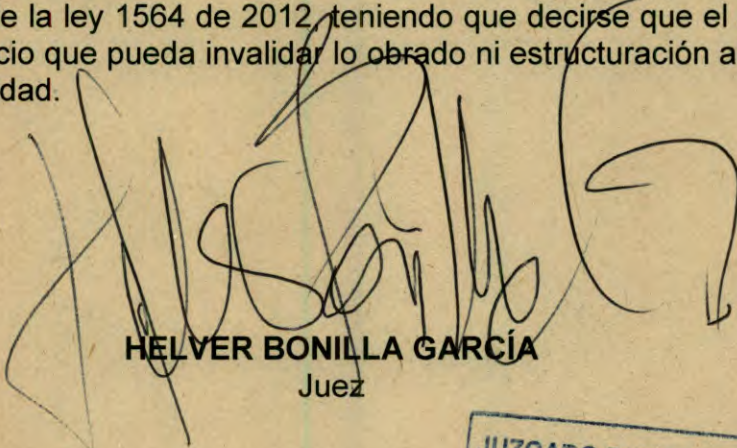
Los emails y números telefónicos que se reporten serán tenidos como canales digitales para los fines de este proceso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º del decreto legislativo 806 de 2020.

A los correos electrónicos se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia, con los protocolos que sean del caso y se gestionará el acceso en forma digital del expediente.

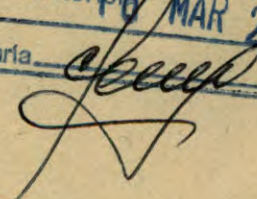
CUARTO: PRORROGAR por seis (06) meses, la competencia para resolver la instancia, conforme lo permite el artículo 121 del C. G. del P., habida cuenta que el tiempo con el que se cuenta para agotar la instancia puede ser insuficiente.

QUINTO: PROCEDER con el control oficioso de legalidad previsto en el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, teniendo que decirse que el Juzgado no advierte vicio que pueda invalidar lo obrado ni estructuración alguna de causal de nulidad.

Notifíquese,


HELVER BONILLA GARCÍA

Juez

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado N° 033 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior
Cali, 16 MAR 2021 16
Secretaría 

MAR 2021

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE PRUEBAS 016-2019-00109-00

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ <CARLOSHF35@hotmail.com>

Vie 19/03/2021 10:38

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (52 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE DECRETA PRUEBAS 016-2019-00109-00.doc

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.**DTE: FRUTAFINO SAS.****DDO: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S. A. S.****RAD. NRO.2.019-00109-00.**

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.435 de Versalles, Abogado de profesión, provisto de la tarjeta Profesional No. 187495 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la sociedad Importaciones y Exportaciones Fénix S. A. S., por medio del presente escrito, y estando en la oportunidad legal, procedo a presentar Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación en contra del auto de fecha 12 de marzo de 2021, notificado en el estado No. 033 de fecha 16 de marzo de 2021, y en cumplimiento del artículo 14 del decreto 806 de 2020, remito igualmente el presente escrito a la parte actora.

Atentamente,

Carlos Humberto Fajardo.

R-1368
19-03-21
[Firma]

369

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.

DTE: FRUTAFINO SAS.

DDO: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S. A. S.

RAD. NRO.2.019-00109-00.

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.435 de Versalles, Abogado de profesión, provisto de la tarjeta Profesional No. 187495 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la sociedad Importaciones y Exportaciones Fénix S. A. S., por medio del presente escrito, y estando en la oportunidad legal, procedo a presentar Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación en contra del auto de fecha 12 de marzo de 2021, notificado en el estado No. 033 de fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual se ordenó decretar a favor de la parte ejecutante la prueba trasladada y la práctica de un dictamen pericial, con base en los argumentos que se presentan a continuación, ello de la siguiente manera:

1.- El artículo 174 DEL Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin mas formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. . . .” (la negrilla del suscrito).

Señor Juez, la prueba que la parte ejecutante solicita sea trasladada del juzgado décimo civil del circuito, no fue practicada a instancia de la parte que represento, pues dicha prueba fue solicitada y practicada en ese asunto por allá ejecutada la sociedad Frutafino SAS.

En consecuencia de lo anterior, el decreto de la prueba trasladada que se ordena a favor de la parte ejecutante, no cumple con las exigencia que para tal efecto señala el artículo 174 del CGP.

2.- El artículo 227 del Código General del Proceso, establece:

“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, . . .” (la negrilla fuera del texto).

Señor Juez, la norma en cita señala dos eventos de procedencia del decreto del dictamen pericial: el primero de ellos que dicho dictamen se aporte en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, y el segundo, es que cuando el

término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada lo anuncie en el respectivo escrito.

Veamos ahora si la parte ejecutada cumplió con los dos eventos de procedencia para el decreto del dictamen ordenado: Ni en la demanda inicial, ni mucho menos en el escrito a través del cual describió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por mi representada, la parte actora acompañó dictamen pericial alguno, y en consecuencia no se cumple este primer requisito.

Ahora bien, la parte ejecutada en el escrito a través del cual describió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por mi representada, anunció al despacho que se valdría de un dictamen pericial contable financiera y económica de conformidad con el artículo 227 del C. G. P., y podría pensarse que dicha prueba puede ser procedente, mas sin embargo, el despacho debe tener en cuenta que la parte ejecutante si tuvo el tiempo suficiente para haberlo presentado con el escrito, pues las excepciones formuladas por mi representada fueron puestas en conocimiento de la parte actora mediante auto 12 de noviembre de 2020, y que además contra dicho auto la parte actora formuló recurso de reposición, que suspendió el término de 10 días del traslado de excepciones.

En consecuencia en el presente asunto, el segundo evento procesal del procedencia de la práctica del dictamen pericial decretado por el despacho no se cumple a cabalidad, pues se reitera, la parte ejecutante si tuvo el tiempo suficiente para haber aportado el dictamen pericial con el escrito a través del cual describió el traslado de las excepciones formuladas por mi representada.

Con base en los anteriores argumentos le solicito de manera respetuosa revocar el decreto de la práctica de la prueba trasladada y el dictamen pericial solicitado por la ejecutante y en el hipotético e improbable evento en que el despacho decida mantener su decisión en subsidio apelo con base en estos mismos argumentos, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 321 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente.

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ
TP. No. 187495 del C. S. de la J.
C, C, No. 6.525.435 de Versalles
Email: carloshf35@hotmail.com

*** RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

luis fernando torres pino <grupoconsultorasociado@hotmail.com>

Vie 19/03/2021 11:37

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ <carloshf35@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (10 MB)

RECURSO REPOSICION Y APELACION FF VS AUTO DECRETA PRUEBAS.doc; Documento 13.pdf; IMG-20210319-WA0015.jpg; IMG-20210319-WA0016.jpg;

Señores

JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FRUTAFINO SAS

DEMANDADO: IMPORFENIX SAS. RAD NRO. 2019 109

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE DECRETA PRUEBAS

Cordial saludo.

De manera respetuosa envío el archivo de la referencia contentivo del escrito de Reposición y Apelación junto con los anexos allí indicados. De igual manera se envía al apoderado judicial de la parte demandada dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto ley 806

LUIS FERNANDO TORRES PINO

Avenida 3N Numero 22N-50 oficina 209 Edificio El Nogal.

PBX: (57) (2) 661 03 80

Celular: 3155133925

grupoconsultorasociado@hotmail.com

Santiago de Cali, Valle - Colombia

La información contenida en este mensaje y sus documentos anexos es estrictamente confidencial y exclusiva. Si por algún motivo Usted la recibe sin estar facultado para ello, por favor destruya este mensaje y notifique al remitente. Bajo ninguna circunstancia y para ningún fin puede reservar o usar copia alguna de este mensaje o sus anexos, así como tampoco remitir (los) a ninguna tercera persona. / The information in this email and in any attachments is strictly confidential and may be privileged. If you are not the intended recipient, please destroy this message, delete any copies held on your systems and notify the sender immediately. You should not retain, copy or use this email for any purpose, nor disclose all or any part of its content to any other person.

37

GRUPO CONSULTOR ASOCIADO

Luis Fernando Torres Pino

Abogados Asociados

Grupoconsultorasociado@hotmail.com

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL CIRCUITO DE CALI.

E.S.D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DTE : FRUTAFINO SAS.

DDO: IMPORFENIX SAS. RAD. NRO.2.019-00109.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CONTRA AUTO DECRETA PRUEBAS

LUIS FERNANDO TORRES PINO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.746.462 de Cali, Abogado en ejercicio con tarjeta Profesional No. 72.073 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandante, manifiesto que estando en la oportunidad legal, procedo a presentar Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra del auto del decreto de pruebas notificado por estado del día 16 de Marzo de la presente calenda, con base en los argumentos que se presentan a continuación, ello de la siguiente manera:

Como parte ejecutante, solicitamos al despacho el decreto de la prueba testimonial del señor Ramon Walberto Ariza en razón de que el mismo no es Representante Legal de la empresa actora, así como tampoco es empleado de la misma. Dicho testigo renunció como trabajador de FRUTAFINO SAS desde Enero de 2020, tal como se observa en el acta de Asamblea que se aporta y en la misma fecha también fue desvinculado como Representante legal. Desde el año 2020 la Cámara de Comercio inscribió dicha acta contentiva de dicha renuncia. Se anexa para su observación, el certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali de fecha 18 de Marzo de 2021 donde se observa que el señor Ramon Walberto Ariza M. no figura como Representante legal de FRUTAFINO SAS.

Es de aclarar también que en dicha empresa no existen Representantes legales suplentes siendo los que allí figuran principales todos tal como se puede observar igualmente del referido certificado que se anexa.

GRUPO CONSULTOR ASOCIADO

Luis Fernando Torres Pino

Abogados Asociados

Grupoconsultorasociado@hotmail.com

Solicito respetuosamente al despacho, se sirva revocar la negativa de inclusión como prueba testimonial del señor Ramon W. Ariza solicitado y en su lugar se decrete la misma pues dicha persona no ostenta el cargo de Representante legal. En el evento de no ser concedido, se me otorgue en subsidio, el Recurso de Apelación por los argumentos antes expresados

Anexos:

- Certificado de existencia y representación legal de la empresa FRUTAFINO SAS de fecha marzo 18 de 2021 expedida por la Cámara de Comercio de Cali.
- Acta Asamblea accionistas sobre remoción de Representante legal de FRUTAFINO por renuncia del señor RAMON W. ARIZA inscrita ante la Camara de Comercio de Cali.

Del Señor Juez, atentamente.

LUIS FERNANDO TORRES PINO

CC. No. 16.746.462 de Cali.

TP. No. 72.073 del C. S. J.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 18/03/2021 02:37:55 pm

Recibo No. 7974500, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08215GESVN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO EN WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FRUTAFINO SAS
Nit.: 900911788-9
Domicilio principal: Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 970015-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 08 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2019
Grupo NIIF: Grupo 2

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 15 # 22 - 200
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico: rariza@frutafino.com
Teléfono comercial 1: 6602626
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3176352574

Dirección para notificación judicial: CL 15 # 22 - 200
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación: rariza@frutafino.com
Teléfono para notificación 1: 6602626
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3176352574

La persona jurídica FRUTAFINO SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a

Recibo No. 7974500, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08215GESVN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 07 de octubre de 2015, de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de BOGOTÁ el 22 de octubre de 2015 y posteriormente registrada por cambio de domicilio en esta Entidad el 08 de noviembre de 2016 bajo el No. 16769 del libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada FRUTAFINO SAS

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 13 del 11 de abril de 2017 Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2017 con el No. 6126 del Libro IX, la Sociedad cambió su domicilio de Cali a Yumbo.

QUE POR ACTA NRO. 6 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE BOGOTÁ A CALI.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL Y COMERCIAL LÍCITA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE AL DESARROLLO DE:

- A) LA COMERCIALIZACIÓN DE FRUTA FRESCA Y PROCESADA EN TODO EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL, PUDIENDO PARA ABRIR SUCURSALES, FILIALES, AGENCIAS COMERCIALES, OTROS;
- B) LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA Y PROCESADA, PUDIENDO PARA ELLO ABRIR SUCURSALES, FILIALES, AGENCIAS COMERCIALES, ENTRE OTROS;
- C) PARTICIPAR COMO ACCIONISTA, SOCIO O INVERSIONISTA EN TODA CLASE DE ENTIDADES, DE NATURALEZA COMERCIAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, YA SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, A PARTIR DE SU CONSTITUCIÓN O POR LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES O ENTIDADES EXISTENTES, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y CORPORATIVOS DERIVADOS DE ESA PARTICIPACIÓN Y COMPRAR, VOTAR, VENDER, TRANSFERIR, SUSCRIBIR, TENER, USAR, GRAVAR, ELIMINAR, MODIFICAR O SUBASTAR A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE ACCIONES, PARTICIPACIONES EN TODA CLASE DE ENTIDADES DE ACUERDO CON LEY APLICABLE, EN LA MEDIDA DE LO NECESARIO O CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD;
- D) ACTUAR COMO MANDATARIO O AGENTE PARA TODO TIPO DE PERSONAS NATURALES Ó JURÍDICAS, YA

Recibo No. 7974500, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08215GESVN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEA COMO REPRESENTANTE, INTERMEDIARIO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD;
E) ADQUIRIR, VENDER, ARRENDAR, ALQUILAR, SUBARRENDAR, USAR, DISFRUTAR, POSEER, LICENCIAR Y DISPONER, BAJO CUALQUIER FORMA JURÍDICA, DE TODA CLASE DE ACTIVOS, INCLUYENDO BIENES RAÍCES O INMUEBLES, BIENES PERSONALES O MUEBLES, PROPIEDADES, EQUIPOS Y MERCANCÍAS, PUDIENDO ACTUAR COMO DEPOSITANTE Y DEPOSITARIO, Y EJERCER DERECHOS SOBRE TALES BIENES, INCLUYENDO TODO TIPO DE MAQUINARIA, EQUIPOS, ACCESORIOS, GIMNASIOS Y OFICINAS Y OTRAS PROVISIONES;
F) OBTENER, ADQUIRIR, POSEER, USAR, GOZAR, EXPLOTAR Y DISPONER, A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, FRANQUICIAS, PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y DERECHOS DE AUTOR, ASI COMO CUALQUIER OTRO DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL;
G) ABRIR, ADMINISTRAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS Y CUALQUIER OTRA CUENTA DE LA SOCIEDAD;
H) OBTENER Y OTORGAR TODO TIPO DE FINANCIAMIENTOS, PRÉSTAMOS O CRÉDITOS Y EMITIR PAGARÉS, BONOS, TÍTULOS VALORES, CERTIFICADOS DE MERCADO, Y OTROS TIPOS DE TÍTULOS EJECUTIVOS, CON O SIN GARANTÍA ESPECÍFICA, YA SEA COMO FIADOR, AVALISTA O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, INCLUYENDO EN CALIDAD DE DEUDOR SOLIDARIO;
I) EXPEDIR, EJECUTAR, ACEPTAR, ENDOSAR, CERTIFICAR, GARANTIZAR O SUSCRIBIR EN CUALQUIER OTRA FORMA TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, Y LLEVAR A CABO TODO TIPO DE OPERACIONES DE CRÉDITO;
J) OTORGAR Y RECIBIR TODA CLASE DE GARANTÍAS PERSONALES O REALES Y TÍTULOS VALORES, INCLUYENDO FIANZAS, AVALES, PRENDAS, HIPOTECAS Y FIDEICOMISOS DE GARANTÍA, Y OTORGAR DEPÓSITOS O CUALQUIER OTRO, EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS;
K) CELEBRAR Y LLEVAR A CABO, EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO, EN SU PROPIO NOMBRE O EN NOMBRE DE OTROS, TODO TIPO DE CONVENIOS, CONTRATOS Y ACTOS, YA SEAN PRINCIPALES O ACCESORIOS, CIVILES O COMERCIALES, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE PUEDAN SER NECESARIOS O APROPIADOS PARA QUE LA SOCIEDAD LLEVE A CABO SU OBJETO SOCIAL.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor: \$10.000.000.000
No. de acciones: 10.000.000
Valor nominal: \$1.000

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$4.500.000.000
No. de acciones: 4.500.000
Valor nominal: \$1.000

CAPITAL PAGADO

Valor: \$4.500.000.000
No. de acciones: 4.500.000
Valor nominal: \$1.000

Recibo No. 7974500, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08215GESVN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN (1) GERENTE PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, QUIENES SERÁN DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y OSTENTARÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.

LA SOCIEDAD TENDRÁ CUATRO (4) REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES, QUIENES PODRÁN ACTUAR DE MANERA INDIVIDUAL. TODOS LOS REPRESENTANTES LEGALES SERÁN DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y CADA UNO, DE MANERA INDEPENDIENTE, OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. LOS REPRESENTANTES LEGALES SERÁN DESIGNADOS POR UN PERÍODO DE UN (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DE SU ELECCIÓN, PERO PODRÁN SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS LEGALES.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SON FUNCIONES Y FACULTADES DE EL GERENTE DE LA SOCIEDAD LAS SIGUIENTES:

- 1) HACER USO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL ANTE LOS SOCIOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO;
- 2) EJECUTAR O HACER QUE SE EJECUTEN Y CUMPLAN TODAS LAS DECISIONES QUE SE ADOPTEN POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS;
- 3) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DE LOS ESTATUTOS;
- 4) DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTÉ ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ESCOGER, TAMBIÉN LIBREMENTE, AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NÚMERO, FIJAR EL GÉNERO DE LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO;
- 5) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD;
- 6) EL GERENTE PRINCIPAL PODRÁ FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL;
- 7) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES Y VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD;
- 8) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURÍDICA, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, COMPROMETER Y DESISTIR.
- 9) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO O CUANDO SE LO SOLICITE UN NÚMERO PLURAL DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA, POR LO MENOS, LA QUINTA PARTE (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS DE LA SOCIEDAD;
- 10) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y EL BALANCE DE CADA EJERCICIO, ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA DEL CASO CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO JUNTO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS Y LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN, DE LA SITUACIÓN DE LA

Recibo No. 7974500, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08215GESVN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SOCIEDAD Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA ADEMÁS DE AQUELLOS INFORMES QUE SEAN SOLICITADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS;
11) PRESENTAR OPORTUNAMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES, INGRESOS Y GASTOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD;
12) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR;
13) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD;
14) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO Y DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ÓRGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO PARA TAL EFECTO, SE PRESENTARÁN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTIÓN Y;
15) EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN EL LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 28 de enero de 2016, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de noviembre de 2016 con el No. 16770 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO FRAIZ TRAPOTE	PPTE.PAA266149
REPRESENTANTE LEGAL	DANILO JOSE GARCIA ESCALONA	PPTE.42864879

Por Acta No. 4 del 02 de junio de 2016, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de noviembre de 2016 con el No. 16771 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESENTANTE LEGAL	CARLOS DANIEL FERNANDEZ GARCIA	PPTE.115918465

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 10 del 02 de marzo de 2017, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2017 con el No. 3385 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	BKF INTERNATIONAL S.A.	Nit.800011008-8

Recibo No. 7974500, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08215GESVN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 22 de noviembre de 2018, de Bkf International S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2018 con el No. 18971 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	VICTORIA YANETH SANCHEZ CORTEZ	C.C. 67032578 T.P. 207800-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MONICA ANDREA OSMAN ANGULO	C.C. 29182608 T.P. 201211-T

Por documento privado del 25 de agosto de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 12616 del Libro IX, BKF INTERNATIONAL S.A. NIT. 800011008-8, Presentó renuncia al cargo de REVISOR FISCAL FIRMA; ASI COMO LAS PERSONAS DESIGNADAS, VICTORIA YANETH SANCHEZ CORTEZ CON CC. 67032578 Y MONICA ANDREA OSMAN ANGULO CON C.C. 29182608, REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y REVISOR FISCAL SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 1 del 28/01/2016 de Asamblea General De Accionistas	16770 de 08/11/2016 Libro IX
ACT 13 del 11/04/2017 de Asamblea General De Accionistas	6126 de 19/04/2017 Libro IX
ACT 14 del 26/08/2017 de Asamblea De Accionistas	15290 de 28/09/2017 Libro IX
ACT 15 del 14/10/2017 de Asamblea De Accionistas	16792 de 31/10/2017 Libro IX
ACT 19 del 10/08/2018 de Asamblea De Accionistas	20308 de 20/12/2018 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo

375

Recibo No. 7974500, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08215GESVN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SOCIEDAD Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA ADEMÁS DE AQUELLOS INFORMES QUE SEAN SOLICITADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS;

11) PRESENTAR OPORTUNAMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES, INGRESOS Y GASTOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD;

12) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR;

13) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD;

14) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO Y DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ÓRGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO PARA TAL EFECTO, SE PRESENTARÁN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTIÓN Y;

15) EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN EL LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 28 de enero de 2016, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de noviembre de 2016 con el No. 16770 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO FRAIZ TRAPOTE	PPTE.PAA266149
REPRESENTANTE LEGAL	DANILO JOSE GARCIA ESCALONA	PPTE.42864879

Por Acta No. 4 del 02 de junio de 2016, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de noviembre de 2016 con el No. 16771 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS DANIEL FERNANDEZ GARCIA	PPTE.115918465

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 10 del 02 de marzo de 2017, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2017 con el No. 3385 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	BKF INTERNATIONAL S.A.	Nit.800011008-8

Recibo No. 7974500, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08215GESVN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4631
Actividad secundaria Código CIIU: 4721

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: FRUTAFINO CALI
Matrícula No.: 954969-2
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2016
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 19 No. 29B 36
Municipio: Cali

Nombre: FRUTAFINO SAS
Matrícula No.: 981141-2
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2017
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 15 No. 22 200
Municipio: Yumbo

376

Recibo No. 7974500, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 00215GESVN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Embargo de: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S.

Contra: FRUTAFINO SAS

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FRUTAFINO CALI

LÍMITESE EL PRESENTE EMBARGO A LA SUMA DE \$2.691.611.754 M/CTE.

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No. 231 del 19 de febrero de 2020

Origen: Juzgado Doce Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 26 de febrero de 2020 No. 415 del libro VIII

Embargo de: SOCIEDAD FRESH FRUITS CO S.A.S.

Contra: FRUTAFINO SAS

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FRUTAFINO CALI

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No. 704 del 11 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo

Inscripción: 11 de septiembre de 2020 No. 855 del libro VIII

Embargo de: COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO

Contra: FRUTAFINO SAS

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No. 793 del 17 de septiembre de 2020

Origen: Juzgado 12 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de septiembre de 2020 No. 978 del libro VIII

Recibo No. 7974500, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08215GESVN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO
Contra:FRUTAFINO SAS
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.793 del 17 de septiembre de 2020

Origen: Juzgado 12 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de septiembre de 2020 No. 979 del libro VIII

Embargo de:BANCO DAVIVIENDA S.A.

Contra:FRUTAFINO SAS

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FRUTAFINO CALI

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.1261 del 01 de julio de 2020

Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 27 de octubre de 2020 No. 1141 del libro VIII

Embargo de:BANCO DAVIVIENDA S.A.

Contra:FRUTAFINO SAS

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FRUTAFINO SAS

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.1261 del 01 de julio de 2020

Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 27 de octubre de 2020 No. 1142 del libro VIII

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la

Recibo No. 7974500, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08215GESVN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 18 días del mes de marzo del año 2021 hora: 02:37:55 PM

D. M. Z.

IDO
SAL DE
MERCANTIL

NO HA
CON LA OBLIGACION
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

378 1/1



TERCERO: ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO

Acto seguido, fueron propuestos los nombres de Isamar Ariza García y Ramón Ariza Martínez como presidente y secretario, respectivamente, de la reunión. Estos nombramientos fueron aprobados con el voto favorable de 4.500.000 acciones, es decir con el 100% del capital suscrito de la sociedad.

CUARTO: REMOCION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

El presidente de la reunión manifiesta que el señor Ramon W. Ariza Martínez presento carta de renuncia al cargo que viene desempeñando como Representante legal toda vez que desde el mes de enero de 2020 no labora al servicio de la empresa. Se propone a la Asamblea de la Sociedad aceptar dicha renuncia para inscribirla así mismo ante la Cámara de Comercio quedando los tres restantes Representantes legales.

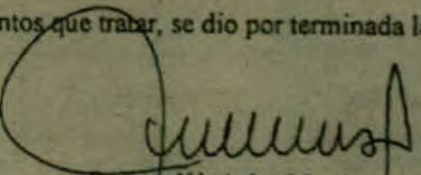
Habiendo estudiado la anterior Proposición, la Asamblea resolvió aprobarla por unanimidad a fin de proceder a su registro

SEXTO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

El secretario de la reunión dio lectura al texto de la presente acta, la cual fue aprobada por unanimidad. Se designa al presidente, la señora Isamar Ariza García para la presentación de la presente acta.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión siendo las once de la mañana (11:30 a.m.)


Isamar Ariza García
CC 1.027.403.308
Presidente


Ramon W. Ariza Martínez
CC 1.045.721.539
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

5

AGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y REGONOCIMIENTO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Calí 2020-09-29 08:28:48

XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO

AL compareció:

A GARCIA ISAMAR LEONELA

Identificado con C.C. 1027403308

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizado el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cobrando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese a: www.notariainlinea.com para verificar este documento. Código 68586

Firma compareciente

notaria 5

163-405ec411

Ximena Morales Restrepo

NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA

5

AGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y REGONOCIMIENTO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Calí 2020-09-29 08:28:28

XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO

DE CALI compareció:

ARIZA MARTINEZ RAMON WALBERTO

Identificado con C.C. 1045721539

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizado el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cobrando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese a: www.notariainlinea.com para verificar este documento. Código 68586

Firma compareciente

notaria 5

163-30025859

Ximena Morales Restrepo

NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI



ACTA No.026

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FRUTAFINO S.A.S.

En la ciudad de Yumbo, el día 20 de agosto de 2020, siendo las nueve de la mañana (9 a.m.) se reunieron, usando medios virtuales, Zoom, los accionistas de la sociedad **FRUTAFINO S.A.S.** (en adelante la "Sociedad") en el domicilio de la sociedad, en reunión extraordinaria.

Para dar inicio a la reunión se constató que se encontraban presentes la totalidad de acciones suscritas y pagadas, es decir el 100% de la propiedad accionaria de la Sociedad, de manera virtual a través de la plataforma zoom, lo cual constituye quórum deliberativo y decisorio suficiente de acuerdo con los estatutos de la Sociedad y la Ley. Por este motivo no fue necesaria previa convocatoria para la celebración de la reunión.

Se informó que en este momento de la reunión estaban representadas las siguientes acciones:

Accionista	Representado por	Acciones	Porcentaje (en %)
Fernando Fraiz Trapote	Por si mismo	1.125.000	25
Danilo José García Escalona	Por si mismo	3.375.000	75
Total		4.500.000	100

Se encontraba como invitado el señor Ramón Ariza e Isamar Ariza García

En consecuencia, se declaró abierta la sesión, dándose lectura al orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Elección del presidente y secretario;
4. Remoción del representante legal de la Sociedad;
5. Lectura y Aprobación del Acta.

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

PRIMERO: VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El señor Danilo García verificó que en la reunión se encontraba presente el 100% de la propiedad accionaria de la Sociedad, es decir 4.500.000 acciones suscritas, lo cual constituye quórum deliberativo y decisorio suficiente de acuerdo con los estatutos de la Sociedad y la Ley. Lo anterior vía virtual mediante plataforma zoom.

SEGUNDO: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Puesto en consideración de la Asamblea, el Orden del Día establecido fue aprobado por unanimidad, es decir con el voto favorable del ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas y en circulación de la Sociedad.